

CONSTANCIA. Enero 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver. Rad. 2020-336 V. Divorcio. Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2020-003362 00

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO)-, promovida a través de apoderado de confianza por el señor JOHN ALBEIRO OROZCO QUINTERO contra la señora MARGARITA CECILIA GUTIÉRREZ LÓPEZ, mayor de edad y vecina del municipio de Villamaría Caldas; la que se observa ahora reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO)-, promovida a través de apoderado de confianza por el señor JOHN ALBEIRO OROZCO QUINTERO contra la señora MARGARITA CECILIA GUTIÉRREZ LÓPEZ, mayor de edad y vecina del municipio de Villamaría Caldas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Como quiera que la demandante ya remitió copia de la demanda con sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la accionada, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que en el poder otorgado se omitió (inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. FRAN JAMÉS GIRALDO GÓMEZ abogado litigante, para que actúen en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

SEXTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demanda, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>.**

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 004 el 15 de enero de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria